

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210005700
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Efrael Flórez Guzmán

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cuatro de octubre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado tres de septiembre del año que avanza. Se tiene por notificado el día seis de septiembre avante. Días para retirar copias: del 7, 8 y 9 de septiembre 2021. Días para proponer excepciones: desde el 10 al 23 de septiembre de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de octubre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Efrael Flórez Guzmán, suscribió Pagaré No 066306100013824, suscrito el 23 de septiembre de 2016, por valor \$9.997.682.00, por concepto de capital, pagadero el 4 de octubre de 2020; Pagaré No. 066306100012432, suscrito el 27 de noviembre de 2015, por la suma de \$3.747.470.00, por concepto de capital, pagadero el 23 de enero de 2021.; Pagaré No. 4481860003906002, suscrito el 23 de septiembre de 2016, por la suma \$2.505.084.00, por concepto de capital, pagadero el 21 de octubre de 2019; Pagaré No. 4866470212924625, suscrito el 27 de noviembre de 2015, por la suma \$1.293.770.00, por concepto de capital, pagadero el 21 de febrero de 2020; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día treinta de abril del dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Efrael Flórez Guzmán.

Por auto del catorce de mayo del dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida. El mentado proveído fue aclarado por auto del dos de junio del año que avanza.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado tres de septiembre de la anualidad que avanza. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210005700
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Efrael Flórez Guzmán

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de catorce de mayo del dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Efrael Flórez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía número 3.132.238 de conformidad con la providencia del catorce de mayo del os mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 74